

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, septiembre 16 de 2021. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el día 15 de septiembre de los cursantes, promovida por la señora LEYDI CRISTINA FARFAN MORALES en representación de los intereses de su hija menor DHAYLA ZARAHY LAVERDE FARFAN, en contra del señor HÉCTOR FABIO LAVERDE GIL. Pasa al Despacho para proveer. Anexa los siguientes documentos:

- Poder para actuar en un folio.
- Copia documento de identidad y tarjeta profesional del doctor JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO en un folio.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor DHAYLA ZARAHY LAVERDE FARFAN en un folio.
- Copia documento de identidad del señor HÉCTOR FABIO LAVERDE GIL en un folio.
- Copia documento de identidad de la señora LEYDI CRISTINA FARFAN MORALES en un folio.
- Escrito de la demanda en seis folios.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 558

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEYDI CRISTINA FARFAN MORALES
Demandado:	HÉCTOR FABIO LAVERDE GIL
Radicado:	2021-00304

La señora **LEYDI CRISTINA FARFAN MORALES** actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de la menor **DHAYLA ZARAHY LAVERDE FARFAN**, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **HÉCTOR FABIO LAVERDE GIL** en su calidad de progenitor del menor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 2, 6 ,10 y 11, del C. G del P., pues observa el Despacho que la parte interesada no aporato el título ejecutivo que pretende utilizar como título de recaudo, el cual es indispensable para determinar la obligación, el monto y la exigibilidad sobre el valor, por el cual se pretende ejecutar al citado señor **HÉCTOR FABIO LAVERDE GIL**.

En lo tocante, estipula el artículo 422 del C. G del P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Sumado a lo anterior, debe señalarse que no es momento de presentar las cuotas, con sus respectivos intereses, debido a que la liquidación del crédito, debe ser presentada de conformidad por lo establecido por el artículo 446 del C. G del P. y para el efecto, no se cuenta aún con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cobro Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora **LEYDI CRISTINA FARFAN MORALES** en representación de los intereses de la menor **DHAYLA ZARAHY LAVERDE FARFAN** en contra del señor **HÉCTOR FABIO LAVERDE GIL**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería suficiente al Doctor **JOSÉ EFRAÍN ARÉVALO PULIDO** abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 219.440 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co